DNCP/DJ N° 3.600/13 **Caso N° 2378**

Asunción, 12 de diciembre 2013.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ
Teléfono: 061-518-105// 061 518109 / 508688
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Licitación Pública Nacional para "Construcción de Empedrados en diferentes localidades del Departamento", convocada por el **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ. ID 263387.**

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: "*En la fecha 29/11/13 se realizó la apertura de los sobres para el llamado de referencia la cual se adjunta a esta denuncia, de acuerdo al mismo se puede notar que en el Lote 9 que según nota de adjudicación de la Gobernación (se adjunta copia de la misma) se le adjudica a Miguel Ángel Rodríguez con una oferta que es Gs. 287.857.395 superior a la menor oferta en dicho Lote. Pero esta no es la mayor irregularidad presentada en dicha Adjudicación, en la misma también se le adjudica el Lote 10 a Miguel Ángel Rodríguez que como se aprecia en el Acta de Apertura ni siquiera presento oferta económica en dicho Lote, ¿Cómo se le puede adjudicar un Lote a una empresa que ni siquiera oferto? Esperando se aclaren estas irregularidades, les saludo atentamente.*"----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, datos del adjudicado si así lo hubiere. En una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

En este sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 — modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley;----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley **Nº 3.439/07**, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Tal requerimiento lo hacemos en base los Artículos anteriormente citados y EN EL ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **ADOLFO ARCE**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **JORGE GRANADA TORRES**
Director – Dirección Jurídica